

que su ejecución genera y de acuerdo con la metodología vigente.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1980171-3

**Declaran barrera burocrática ilegal la exigencia establecida para toda empresa autorizada para prestar el servicio de taxi de contar con un sistema de telecomunicación, contenida en el art. 15 del Reglamento del Servicio de Taxi en la provincia de Huancayo, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A**

**RESOLUCIÓN: 0480-2021/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 8 de julio de 2021

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Municipalidad Provincial de Huancayo

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Artículo 15 del Reglamento del Servicio de Taxi en la provincia de Huancayo, aprobado por Decreto de Alcaldía 006-2014-MPH/A

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:** Resolución 0646-2019/INDECOPI-JUN del 8 de noviembre de 2019

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

La exigencia establecida para toda empresa autorizada para prestar el servicio de taxi de contar con un sistema de telecomunicación que determine la empresa y que le permita controlar la totalidad de su flota vehicular operativa, de manera permanente y constante las veinticuatro (24) horas del día.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; no obstante, dicha autonomía se debe ejercer con sujeción al ordenamiento jurídico.

En esa línea, el artículo 11 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir o desnaturalizar la ley o los reglamentos nacionales. Complementariamente, el artículo 17 de la citada ley dispone que las municipalidades provinciales cuentan con competencias normativas en materia de transporte y tránsito terrestre en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales.

En concordancia con lo anteriormente mencionado, el artículo 11 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC, establece que en ningún caso las normas complementarias dictadas por las municipalidades provinciales pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

En tal sentido, dado que se ha verificado que la medida impuesta por la Municipalidad Provincial de Huancayo excede lo previsto en los artículos 33 y 55 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por

Decreto Supremo 017-2009-MTC, la referida exigencia constituye una barrera burocrática ilegal.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1980171-4

**Declaran barreras burocráticas ilegales diversos requisitos y condiciones impuestos por la Municipalidad Distrital de Desaguadero en los procedimientos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ordenanza N° 05-2016-MDD/CM**

**RESOLUCIÓN: 0491-2021/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 15 de julio de 2021

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Municipalidad Distrital de Desaguadero

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Procedimientos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Desaguadero aprobado mediante la Ordenanza Municipal 05-2016-MDD/CM

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:** Resolución 005-2020/CEB-INDECOPI-PUN del 8 de septiembre de 2020

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

**Procedimiento 26, denominado “Licencia de funcionamiento para apertura de establecimiento definitiva o temporal”**

La vigencia de poder del representante legal en caso de persona o entes colectivos.

La carta poder legalizada, en caso el solicitante sea persona natural.

La copia simple de autorización sectorial respectiva conforme a Ley.

La autorización de OSINERG, DIGEMID, SBS, Ministerio de Educación, SENASA, DISCAMEN, DICETUR, o Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vigente según corresponda.

La copia simple de título profesional para consultores, médicos, ópticos, obstétrico, ginecólogo, odontólogo, estudio jurídico, ingeniería y otros servicios profesionales.

La autorización del INC, en caso sea instituciones culturales.

**Procedimiento 26, denominado “Licencia de funcionamiento para apertura de establecimiento definitiva o temporal del Grupo A: establecimientos con un área de hasta 100 m<sup>2</sup>”**

La vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos.

La carta poder con firma legalizada, en caso el solicitante sea representante de una persona natural.

La fotocopia de auto avalúo o contrato de alquiler.

La fotocopia de RUC.

La copia autenticada del recibo de pago de la caja de la Municipalidad Distrital de Desaguadero por derecho del certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones.

La fotocopia del certificado de saneamiento ambiental, otorgado por el centro de salud de Desaguadero.

La fotocopia de la constitución de la empresa inscrita en los registros públicos.

El recibo de pago por la licencia.

**Procedimiento 26, denominado “Licencia de funcionamiento para apertura de establecimiento definitiva o temporal del Grupo B: establecimientos con un área mayor de 100 m2 hasta 500 m2 y los de conformidad a lo previsto en la Ley 28976, requieren de una inspección técnica de seguridad en defensa civil básica ex ante”**

La vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos.

La carta poder con firma legalizada, en caso el solicitante sea representante de una persona natural.

El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones – básicas ex ante para los establecimientos del Grupo B.

La fotocopia de auto avalúo o contrato de alquiler.

La fotocopia de RUC.

La copia autenticada del recibo de pago de la caja de la Municipalidad Distrital de Desaguadero por derecho del certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones.

La fotocopia del certificado de saneamiento ambiental, otorgado por el centro de salud de Desaguadero.

La fotocopia de la constitución de la empresa inscrita en los registros públicos.

El recibo de pago por la licencia.

**Procedimiento 26, denominado “Licencia de funcionamiento para apertura de establecimiento definitiva o temporal del Grupo C: establecimientos con un área mayor de 500 m2 y los de conformidad a lo previsto en la Ley 28976, requieren de una inspección técnica de seguridad de defensa civil”**

La vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos

La carta poder con firma legalizada, en caso el solicitante sea representante de una persona natural.

El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones – básicas ex ante para los establecimientos del Grupo C.

La fotocopia de auto avalúo o contrato de alquiler.

La fotocopia de RUC.

La copia autenticada del recibo de pago a la caja de la municipalidad por derecho de certificado de inspección.

La fotocopia del certificado de saneamiento ambiental, otorgado por el centro de salud de Desaguadero.

La fotocopia de la constitución de la empresa inscrita en los registros públicos.

El recibo de pago por la licencia.

**Procedimiento 27, denominado “Licencia de funcionamiento para cesionarios”**

La conformidad del titular de la licencia principal.

La autorización simple del titular de la licencia de funcionamiento principal.

El informe de inspección de la diligencia finalizada sin observaciones.

La vigencia de poder del representante legal en caso de persona jurídicas u colectivos.

La carta poder con firma legalizada, en caso el solicitante sea representante de una persona natural.

La copia simple del certificado de licencia de funcionamiento del titular de la autorización previa.

El recibo de pago por la licencia.

**Procedimiento 28, denominado “Licencia de funcionamiento corporativa”**

La copia legalizada del DNI del solicitante o representante legal.

El recibo de pago por la licencia.

La copia certificada de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

La vigencia de poder del representante del ente colectivo o copia de vigencia de poder del representante de la junta de propietarios

El certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil ex post a la licencia de funcionamiento, expedido por la Municipalidad Distrital de Desaguadero.

El certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil multidisciplinaria, expedido por INDECI, para los casos de establecimientos que superan los 100 m2 – si el negocio está relacionado al servicio de salud presentar el título profesional.

**Procedimiento 29, denominado “modificación de licencia de funcionamiento por ampliación del local o cambio de giro”**

La solicitud sustentando los motivos por la modificación de la licencia de funcionamiento.

La licencia de funcionamiento original vigente.

El certificado actualizado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

El recibo de pago por la licencia.

**Procedimiento 30, denominado “duplicado de licencia de funcionamiento de apertura”**

La copia autenticada de la denuncia policial de pérdida, deterioro u otra acción delictiva.

La copia autenticada del último recibo de pago del impuesto predial y los arbitrios municipales.

El recibo de pago en la caja con duplicado.

**Procedimiento 31, denominado “anulación de licencia de funcionamiento”**

La devolución de la licencia de apertura de establecimiento original.

El recibo de pago por derecho de trámite.

**Procedimiento 32, denominado “suspensión temporal de licencia de funcionamiento por un año”**

La devolución temporal de la licencia de funcionamiento.

La copia del DNI del solicitante.

Los últimos recibos de pago de arbitrios municipales.

El recibo de pago por suspensión temporal.

**Procedimiento 33, denominado “actualización de licencia de funcionamiento temporal o anual”**

La licencia de funcionamiento original vigente.

El certificado actualizado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

El recibo de pago por trámite administrativo.

**Procedimiento 34, denominado “cambio de razón social de una licencia de funcionamiento”**

La declaración jurada de permanencia Licencia Municipal de Funcionamiento.

La licencia de funcionamiento original.

La vigencia de poder de representante legal, cuando es persona jurídica.

La copia autenticada del DNI o carta poder con firma legalizada, en caso de que el solicitante sea una persona natural.

La copia autenticada del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones del establecimiento.

El recibo de pago por derechos de trámite.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

El artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada -dispositivo de obligatorio cumplimiento para los gobiernos locales según lo dispuesto por el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades- contempla los requisitos que pueden ser exigidos como máximos para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento. Asimismo, para solicitar una licencia de funcionamiento para cesionario y/o por ampliación de local o cambio de giro, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada señala que solo basta la presentación de una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad o las refacciones y/o acondicionamientos efectuados, garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.

De otro lado, para adquirir una licencia de funcionamiento en forma corporativa, los artículos 7 y 9

del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, establecen requisitos que pueden ser exigido como máximos, siendo algunos de ellos, la presentación de una declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones establecido por el artículo 8 de la mencionada ley. De igual manera, para obtener el cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica, el artículo 13 de la ley referida, dispone como requisito la presentación de una copia simple del documento que lo sustenta.

Sin embargo, los requisitos y condiciones impuestos por la Municipalidad Distrital de Desaguadero en los procedimientos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de su Texto Único de Procedimientos Administrativos exceden a lo regulado por los artículos 3, 7, 9 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Anexo 1 del Decreto Supremo 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas.

Finalmente, contravienen también lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa, y los artículos 48 y 49 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al requerir documentos que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de solicitar.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1980171-5

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Declaran concluido el proceso de Elecciones Generales 2021, convocado mediante Decreto Supremo Nº 122-2020-PCM**

**RESOLUCIÓN Nº 0777-2021-JNE**

Lima, seis de agosto de dos mil veintiuno

**VISTOS:** los informes finales de los presidentes de los sesenta Jurados Electorales Especiales instalados con motivo de las Elecciones Generales 2021, remitidos mediante los Oficios Nº 448-2021-JEE CHAC/JNE, del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas; Nº 00192-2021-JEE-BAGUA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Bagua; Nº 714-2021-JEE HUARAZ/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huaraz; Nº 00283-2021-SANTA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Santa; Nº 00864-2021-AQP1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Arequipa 1; Nº 00228-2021-JEE AREQUIPA 2/JNE, del Jurado Electoral Especial de Arequipa 2; Nº 294-2021-JEECASTILLA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Castilla; Nº 560-2021-JEE-HUAMANGA/JNE-DGRS, del Jurado Electoral Especial de Huamanga; Nº 00141-2021-CANG/JNE, del Jurado Electoral Especial de Cangallo; Nº 248-2021-JEE LUCA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lucanas; Nº 694-2021-JEECAJAMARCA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Cajamarca; Nº 0256-2021-JEE-CHOTA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Chota; Nº 213-2021-JAÉN/JNE, del Jurado Electoral Especial de Jaén; Nº 696-2021-JEE CALLAO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Callao; Nº 613-2021-JEE-CNCH/JNE, del Jurado Electoral Especial de Canchis; Nº 853-2021-JEE-HUANCAVELICA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huancavelica; Nº 0495-2021-JEE-HUÁNUCO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huánuco; Nº 259-2021-JEE-HUAMLIÉS, del

Jurado Electoral Especial de Huamálies; Nº 233-2021-JNE-PRE-JEE-LP, del Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado; Nº 700-2021-JEE-ICA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Ica; Nº 850-2021-HCYO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huancayo; Nº 0884-2021-JEE-TRUJILLO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Trujillo; Nº 00261-2021-JEE-SANCHEZ CARRION/JNE, del Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión; Nº 00775-2021-JEE DE CHICLAYO/JNE-EG2021, Jurado Electoral Especial de Chiclayo; Nº 0259-2021-P-JEELAMBAYEQUE/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lambayeque; Nº 1146-2021-JEE-LIC1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1; Nº 1236-2021-LIC2/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2; Nº 002-2021-P-JEE-LIO1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1; Nº 220-2021-JEE LIMA SUR 1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1; Nº 334-2021-JEE LIE1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1; Nº 482-2021-JEE-LIMA ESTE 2/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2; Nº 522-2021-JEE-HUAURA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huaura; Nº 165-2021-JEE-HUAROCHIRI/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huarochirí; Nº 726-P-JEE-MAYNAS/JNE, del Jurado Electoral Especial de Maynas; Nº 168-2021-JEE AA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas; Nº 490-P-JEE-TAMBOPATA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Tambopata; Nº 537-2021-JEE-MNIE/JNE, del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto; Nº 417-2021-JEE-PASCO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Pasco; Nº 0565-2021-JEE-PIURA1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Piura 1; Nº 331-2021-JEE-PIURA2/JNE, Jurado Electoral Especial de Piura 2; Nº 0185-2021-P-JEE-SULLANA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Sullana; Nº 740-2021-JEE-PUNO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Puno; Nº 00301-2021-JEE-SANROMAN, del Jurado Electoral Especial de San Román; Nº 557-2021-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Moyobamba; Nº 000623-2021-JEE-TACNA/JNE-EG2021, del Jurado Electoral Especial de Tacna; Nº 0528-2021-TUMB/JNE, del Jurado Electoral Especial de Tumbes; Nº 000467-2021-JEE-CPOR/JNE, del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo; el presentado mediante Oficio S/N-2021-JEE/LIMA NORTE 2/JNE, por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2; los presentados mediante las Cartas Nº 001-2021-CHANCHAMAYO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo; Nº 01-2021-JEE-LIMA OESTE2/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2; Nº 11-2021-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3; el presentado mediante la Carta S/N por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2; así como los presentados por el Jurado Electoral Especial de Huari, el Jurado Electoral Especial de Abancay, el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, el Jurado Electoral Especial de Cusco, el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 3 y el Jurado Electoral Especial de Cañete.

**PRIMERO. ANTECEDENTES**

**Convocatoria al proceso de Elecciones Generales 2021 (EG 2021)**

1.1. Mediante Decreto Supremo Nº 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de julio de 2020, el Presidente de la República convocó, para el domingo 11 de abril de 2021, a Elecciones Generales para la Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; asimismo, fijó el 6 de junio de 2021 como fecha para la segunda elección en caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos.

**Administración de justicia electoral**

1.2. Con la Resolución Nº 0305-2020-JNE, del 5 de setiembre de 2020, se establecieron, para las EG 2021, sesenta circunscripciones administrativas y de justicia electoral, sobre las cuales se constituyeron igual número